

Important note

The Spanish translation of the SCoC is for information purposes only. In case of doubt, discrepancies or differences of interpretation, the English version of the SCoC is legally binding and shall prevail over the Spanish text.

Nota importante

La traducción al español del Código de conducta para proveedores tiene carácter meramente informativo. En caso de duda, discrepancia o diferencia de interpretación, la versión inglesa del Código de conducta para proveedores es jurídicamente vinculante y prevalecerá sobre el texto español.

1. Introducción

Como operador turístico internacional, DERTOUR Group es consciente de su responsabilidad hacia los países anfitriones, sus culturas, así como hacia sus clientes, socios, empleados y la sociedad. Sólo podemos tener éxito como empresa a largo plazo si los impactos negativos tanto de nuestras actividades empresariales como de las de nuestros proveedores están en armonía con las personas y el medio ambiente. Nuestro objetivo es, por tanto, reforzar los derechos humanos y medioambientales y prevenir, minimizar y remediar cualquier violación. Este compromiso se aplica tanto a nuestras propias actividades empresariales como a nuestras cadenas de suministro globales y se establece en la [Declaración Política del Grupo REWE](#)¹.

Por lo tanto, también esperamos que usted, como nuestro proveedor directo² (en adelante, "Proveedor"), cumpla con los principios antes mencionados. El presente Código de Conducta para Proveedores de DERTOUR Group (en adelante, "SCoC") sirve como piedra angular para la implementación conjunta y efectiva de estos principios.

El SCoC define las expectativas del Grupo DERTOUR con respecto a la protección de los derechos humanos y la protección del medio ambiente en la cadena de suministro, que usted como proveedor debe observar y cumplir al hacer negocios con las Empresas del Grupo REWE. Para los términos de este SCoC, las empresas del Grupo DERTOUR son todas las empresas del sector turístico en el sentido más amplio que entran dentro del área de negocio de REWE-ZENTRALFINANZ eG como empresa matriz con domicilio social en Colonia.

El SCoC se basa en los requisitos de la Ley Alemana de Diligencia Debida en la Cadena de Suministro (LkSG). Como empresa obligada por la LkSG, DERTOUR Group ha establecido un sistema integral de gestión de riesgos que cubre las obligaciones de diligencia debida de la LkSG. Este Código de Conducta es un componente esencial de este sistema de gestión de riesgos. Al incorporar el SCoC en la relación comercial con sus proveedores, Grupo DERTOUR cumple con la obligación legal de integrar su estrategia de derechos humanos en los procesos de contratación. Este SCoC constituye la base necesaria para una colaboración cooperativa y adecuada en la cadena de suministro con el fin de proteger los derechos humanos y el medio ambiente.

Las siguientes disposiciones de este SCoC son vinculantes en todas las relaciones comerciales entre las Empresas del Grupo DERTOUR y sus Proveedores. El SCoC se aplicará mientras el Proveedor mantenga una relación comercial con al menos una Empresa del Grupo DERTOUR.

¹ https://www.dertour-group.com/wp-content/uploads/2023/01/REWE_Group_Grundsatzerklerung_A4_ENG_vf.pdf

² Un proveedor directo es cualquier parte de un contrato para la entrega de bienes o la prestación de servicios con una empresa del Grupo REWE.

Los derechos humanos y medioambientales incluidos en este SCoC (secciones 3 y 4) se basan en los riesgos relevantes identificados por el Grupo DERTOUR para un sistema de contratación diverso con adquisiciones internacionales e interconectadas.

Para evitar cualquier duda, el cumplimiento de los requisitos del presente SCoC no exime al Proveedor del cumplimiento de cualquier otro requisito que pueda derivarse de la normativa aplicable a la que esté sujeto el Proveedor.

2. Deber de proteger los derechos humanos y medioambientales

2.1 Información general sobre la cooperación entre las Empresas del Grupo REWE y sus Proveedores

Es la expectativa de todas las Empresas del Grupo DERTOUR que los Proveedores no violen ninguno de los derechos protegidos establecidos en el catálogo de las secciones 3 y 4 de este SCdC (en adelante: "derechos humanos y derechos medioambientales"). El Proveedor se compromete a proteger los derechos humanos y los derechos medioambientales en su propia área de negocio y a cumplir con los requisitos de este SCdC.

Además, el Proveedor se compromete a abordar los principios de este SCoC y las obligaciones resultantes para con sus proveedores de forma adecuada para evitar violaciones de los derechos humanos y medioambientales en la cadena de suministro posterior.

El Proveedor debe informar a sus empleados sobre el contenido de este SCoC y, si es necesario, proporcionarles formación. La formación general sobre derechos humanos y protección medioambiental es equivalente a esto. Si es necesario, el Grupo DERTOUR apoyará al Proveedor con los cursos de formación correspondientes.

Si el Proveedor considera que no puede cumplir un requisito de este SCoC sin infringir la ley aplicable, informará de ello al Grupo DERTOUR (como mínimo a REWE Zentralfinanz eG) sin demora.

La implementación de las expectativas establecidas en este SCoC del Grupo DERTOUR queda a discreción del Proveedor. En aras de la protección efectiva de los derechos humanos y medioambientales, el Grupo DERTOUR espera que el Proveedor lleve a cabo una gestión de riesgos adecuada de acuerdo con los requisitos de la LkSG. La idoneidad depende del tamaño, la industria y la posición del Proveedor en la cadena de suministro. El Proveedor debe determinar los impactos de sus actividades comerciales sobre los derechos humanos y los derechos ambientales, y abordar adecuadamente cualquier riesgo y/o violación identificados.

Las empresas del Grupo DERTOUR pueden solicitar en cualquier momento al Proveedor que les apoye con información sobre la cadena de suministro adicional (mapeo de la cadena de suministro) para facilitar al Grupo DERTOUR la determinación de riesgos y/o la implementación de medidas preventivas o correctivas en materia de derechos humanos y derechos medioambientales en la cadena de suministro.

Todas las medidas y obligaciones establecidas en este SCoC del Grupo DERTOUR se aplicarán, en la medida de lo posible, previa consulta con el Proveedor y siempre de acuerdo con los intereses legítimos del Proveedor (incluidos, en su caso, los intereses de sus proveedores), los derechos de los empleados, la protección de datos y la protección de secretos comerciales.

2.2 Denuncia de violaciones de los derechos humanos y medioambientales (Notificación de infracciones)

Sin perjuicio de sus demás obligaciones de notificación en virtud de las disposiciones que figuran a continuación, el Proveedor está obligado a informar de cualquier violación de los derechos humanos y medioambientales mencionados en el presente SCdC.

Nuestra empresa matriz, el Grupo REWE, ha puesto en marcha un mecanismo de reclamación que se utiliza para todas las entidades jurídicas, al que pueden acceder los empleados y otros grupos de personas potencialmente afectadas en cualquier momento para denunciar violaciones de los derechos humanos y problemas medioambientales.

Los informes pueden realizarse a través de **correo electrónico** a través de humanrights@rewe-group.com o a través del **sitio web** rewe-group.reporting-channel.com

2.3 Información para el análisis de riesgos del Grupo DERTOUR

El Proveedor reconoce que las Empresas del Grupo DERTOUR tienen la obligación de realizar un análisis de riesgos de acuerdo con la sec. 5 de la LkSG. A pedido de cualquier Empresa del Grupo DERTOUR, el Proveedor proporcionará sin demora toda la información que requiera el Grupo DERTOUR (o un tercero encargado por él para este fin) para llevar a cabo el análisis de riesgos con respecto al Proveedor (incluso repetidamente, en la medida en que se requiera la repetición de conformidad con el sec. 5(4) LkSG). De ser necesario, y con el mismo fin, el Proveedor también aceptará que empleados o agentes del Grupo DERTOUR puedan inspeccionar las instalaciones comerciales del Proveedor.

2.4 Medidas preventivas en las propias operaciones del proveedor

Si una empresa del Grupo DERTOUR, como parte de su análisis de riesgos conforme a la sec. 5 de la LkSG, identifica un riesgo en relación con el negocio del Proveedor, el Proveedor deberá tomar inmediatamente, a pedido de una Empresa del Grupo DERTOUR, las medidas preventivas adecuadas en relación con los derechos humanos y/o ambientales con los que se relaciona el riesgo. Entre otras cosas, el Proveedor deberá en este caso:

- dirigir a sus empleados responsables para que participen en cualquier formación y perfeccionamiento ofrecidos por las Empresas del Grupo DERTOUR (o formación equivalente organizada por el propio Proveedor),
- aceptar que los empleados o agentes del Grupo DERTOUR o un tercero puedan llevar a cabo las comprobaciones oportunas en cualquier centro operativo del Proveedor que pueda verse afectado por el riesgo y que puedan inspeccionar cualquier documento del Proveedor que sea relevante para el riesgo; alternativamente, las Empresas del Grupo DERTOUR podrán exigir al Proveedor que se someta a cualquier sistema de certificación o auditoría reconocido que garantice la aplicación de controles independientes y adecuados.

Si un análisis de riesgos posterior revela un perfil de riesgo sustancialmente modificado o ampliado, las obligaciones mencionadas surgen de nuevo.

Si el propio Proveedor identifica un riesgo, debe tomar las medidas preventivas adecuadas de forma independiente y sin que se le solicite.

2.5 Recursos en caso de infracción en las propias instalaciones del proveedor

Si se han violado los derechos humanos o los derechos medioambientales en las propias operaciones del Proveedor o si dicha violación es inminente, el Proveedor informará de esta circunstancia de conformidad con la sección 2.2 anterior y tomará medidas correctivas rápidas y adecuadas para evitar o poner fin a la misma o para minimizar el alcance de la misma.

El Proveedor demostrará al Grupo DERTOUR, previa solicitud, las medidas que ha adoptado a este respecto.

Si la naturaleza de la violación es tal que no todas las medidas pueden tomarse o hacerse efectivas de inmediato, el Proveedor deberá presentar de inmediato un plan y un cronograma concreto para las medidas pendientes y su entrada en vigencia ("Plan de Acción Correctiva") al Grupo DERTOUR. El Grupo DERTOUR proporcionará al Proveedor el apoyo adecuado en la preparación del Plan de Acción Correctivo a petición del Proveedor.

El Proveedor revisará la efectividad de todas las medidas tomadas de acuerdo con esta sección 2.5 un año después o antes si hay una razón para ello; si es necesario, el Proveedor ajustará las medidas apropiadamente. Cuando se le solicite, el Proveedor informará al Grupo DERTOUR (como mínimo a REWE Zentralfinanz eG) de los resultados de su revisión y de los ajustes realizados.

Si el Proveedor incumple cualquiera de sus obligaciones en virtud de esta sección 2.5, cada Sociedad del Grupo REWE tendrá derecho -sin perjuicio de sus demás derechos- a suspender la relación comercial con el Proveedor hasta el momento en que éste cumpla con sus obligaciones.

2.6 Medidas preventivas y correctoras en la cadena de suministro del proveedor

Si los indicios fácticos sugieren la posibilidad de una violación de los derechos humanos o de los derechos medioambientales en la cadena de suministro posterior del Proveedor (es decir, en uno de los proveedores directos o indirectos del Proveedor), o si dicha violación se ha producido, el proveedor está obligado a informar de esta circunstancia al Grupo DERTOUR de conformidad con la sección 2.2 anterior.

A petición del Grupo DERTOUR, el Proveedor deberá hacerlo sin demora:

- procurar toda la información requerida por el Grupo REWE (o por un tercero encargado por él a tal efecto) para llevar a cabo un análisis de riesgos de conformidad con el sec. 5 LkSG con respecto al proveedor en cuestión (incluso repetidamente, en la medida en que la repetición sea necesaria de conformidad con el sec. 5(4) LkSG)
- en sus mejores esfuerzos imponer medidas preventivas apropiadas al proveedor en cuestión, tales como la implementación de auditorías apropiadas por empleados del Grupo DERTOUR o por un tercero independiente durante el horario normal de trabajo y después de un aviso previo razonable, la prestación de apoyo en la prevención y evitación de un riesgo, o la implementación de iniciativas apropiadas específicas de la industria o interindustriales.

El Proveedor apoyará al Grupo DERTOUR en la medida de sus posibilidades en el desarrollo e implementación de un concepto para prevenir, poner fin o minimizar los riesgos o violaciones. En particular, el Proveedor garantizará en la medida de lo posible la cooperación de su proveedor directo o solicitará la cooperación necesaria en la cadena de suministro posterior, para garantizar que el proveedor tome inmediatamente las medidas correctivas adecuadas de acuerdo con el concepto. La sección 2.5 se aplica en consecuencia.

Previa solicitud, el Proveedor informará al Grupo REWE (al menos a REWE Zentralfinanz eG) de las medidas correctoras adoptadas.

El Proveedor deberá hacer todo lo posible para garantizar, mediante acuerdos adecuados con sus proveedores directos, que pueda cumplir en todo momento con sus obligaciones en virtud de esta sección 2.6 (es decir, que reciba sin demora la información requerida, si fuera necesario, que sus proveedores directos e indirectos toleren las inspecciones mencionadas y que acepten e implementen las medidas preventivas mencionadas). Si el proveedor de la cadena de suministro posterior del Proveedor se niega a cooperar para remediar la infracción, el Proveedor deberá documentar este hecho y demostrarlo al Grupo DERTOUR cuando éste lo solicite.

2.7 Información sobre el mecanismo de reclamación del Grupo REWE

El Proveedor está obligado a informar sobre la posibilidad de denunciar infracciones a través del mecanismo de quejas del Grupo REWE en su propia área de negocio y frente a los proveedores directos de forma adecuada. El proveedor debe informar a los empleados de forma clara y comprensible sobre las opciones de informar a través del mecanismo de quejas del Grupo REWE. El Proveedor se compromete expresamente a no perjudicar o penalizar de ningún modo a los empleados u otras partes potenciales que utilicen el mecanismo de quejas del Grupo REWE. En la medida en que el Proveedor tenga conocimiento de hechos procedentes del mecanismo de quejas, en particular de la identidad de los denunciantes, los tratará de forma estrictamente confidencial y tomará las precauciones adecuadas para garantizar la confidencialidad.

2.8 Derechos del Grupo DERTOUR en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del Proveedor

Si el Proveedor incumple sus obligaciones en virtud de las secciones 2.1 a 2.7 de forma intencionada o por negligencia grave, cualquier Empresa del Grupo DERTOUR tendrá derecho a rescindir por causa justificada cualquier obligación continuada en vigor con el Proveedor y a retirarse de cualquier contrato de compra aún no ejecutado en su totalidad, siempre que:

- el incumplimiento está relacionado con una violación muy grave de los derechos humanos o medioambientales,
- se deniega la cooperación en un Plan de Acción Correctiva sin causa razonable, o
- la empresa del Grupo DERTOUR no disponga de otros medios menos amplios para poner fin a la violación

No se verán afectados otros derechos que puedan corresponder a las Empresas del Grupo DERTOUR en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del Proveedor (en particular, el derecho a exigir una indemnización por los daños y perjuicios sufridos).

3. Derechos humanos y derechos afines

3.1 Condiciones de trabajo justas

Todos los empleados deben ser informados de sus derechos y de las condiciones de su empleo (como la remuneración, el horario laboral y el derecho a vacaciones) de forma comprensible y, cuando las normativas y leyes nacionales así lo dispongan, deben tener contratos de trabajo por escrito.

Todos los empleados deben ser remunerados de acuerdo con los salarios mínimos legales o, si son superiores, sobre la base de las normas del sector aprobadas en la negociación colectiva. Los empleados deben tener derecho a una remuneración adecuada que sea suficiente para permitirles a ellos y a sus familias vivir dignamente. Las prestaciones sociales deben proporcionarse de acuerdo con las disposiciones legales. La remuneración debe pagarse puntualmente, con regularidad, en su totalidad y en moneda de curso legal. Las deducciones sólo están permitidas en las condiciones prescritas por la ley o establecidas por los convenios colectivos. Las deducciones salariales como medidas disciplinarias no están permitidas.

Además, deben cumplirse siempre las normativas locales aplicables sobre la jornada laboral (especialmente en relación con las horas extraordinarias, las pausas y los periodos de descanso), así como las vacaciones, las bajas por enfermedad remuneradas y las normativas especiales, por ejemplo para proteger a las mujeres embarazadas y a los empleados con necesidades especiales. El uso de horas extraordinarias debe ser voluntario o estar regulado por contrato o convenio colectivo.

Los empleados no deben ser sometidos en el lugar de trabajo a ningún trato inhumano o degradante, a castigos corporales, acoso sexual, coacción psicológica o física, ni a ningún abuso físico o verbal.

Las medidas disciplinarias no deben adoptarse si infringen la legislación aplicable.

3.2 Libertad de asociación y negociación colectiva

Debe respetarse en todo momento el derecho de todos los trabajadores a formar y afiliarse a sindicatos y a negociar colectivamente de forma libre y democrática. Los sindicatos deben poder actuar libremente y de acuerdo con la legislación del lugar de trabajo; esto también se aplica al derecho de huelga.

No se debe negar el acceso a los representantes de los trabajadores ni impedir que interactúen con ellos.

3.3 Prohibición de discriminación

Debe evitarse y prevenirse activamente cualquier forma de discriminación contra los empleados. En particular, no debe discriminarse a nadie por su color de piel, sexo, edad, religión o visión del mundo, origen social, salud, origen étnico, nacionalidad, pertenencia a organizaciones de trabajadores, afiliación política u opinión política o identidad sexual. Esto se aplica en particular a la contratación de empleados y a su formación continua, promoción y remuneración.

3.4 Protección de los niños contra la explotación sexual en los productos turísticos

El proveedor adoptará las medidas adecuadas para garantizar que sus operaciones comerciales o sus locales no se utilicen para la prostitución infantil, la captación de niños con fines sexuales o la producción, distribución o almacenamiento de material pornográfico en el que participen menores. El comportamiento sospechoso de huéspedes, empleados, empleados de los socios comerciales del proveedor u otras partes observadas en las instalaciones del proveedor o durante las excursiones o que hayan sido puestas en conocimiento del proveedor deberán ser comunicadas por el proveedor a las autoridades locales encargadas de hacer cumplir la ley.

El Grupo DERTOUR se reserva el derecho a rescindir el contrato con el proveedor sin previo aviso si resulta evidente que el proveedor promueve o tolera actos delictivos, como la explotación sexual de menores.

3.5 Requisitos de los productos turísticos en materia de derechos del niño

Los requisitos de producto para las familias de acogida y las visitas a proyectos sociales se definen en [la declaración política del Grupo DERTOUR sobre protección de la infancia](#)³. Los proveedores de estos servicios se comprometen a aplicar los requisitos, que se comunican y supervisan como parte de los cursos de formación. No se permiten las visitas turísticas a escuelas y orfanatos ni la participación en trabajos de voluntariado con niños.

3.6 Prohibición del trabajo infantil

La edad mínima de admisión al empleo de un niño debe ser superior a la edad a la que finaliza la escolaridad obligatoria según la legislación del lugar de empleo, pero en ningún caso inferior a la edad laboral de 15 años, a menos que se aplique una de las excepciones reconocidas por la OIT (cf. Convenio nº 138 de la OIT) y que la legislación local aplicable también prevea dicha excepción.

Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, en la contratación de personal deben utilizarse métodos fiables de evaluación de la edad, siempre que, no obstante, dichos métodos no den lugar, en ningún caso, a un trato degradante o indigno de los empleados o solicitantes.

3.7 Protección de los jóvenes

Las peores formas de trabajo infantil (definidas en el Convenio nº 182 de la OIT) están siempre prohibidas para los empleados menores de 18 años. Estas incluyen, entre otras, todas las formas de esclavitud y las

³ Véase: <https://www.dertour-group.com/wp-content/uploads/2022/12/DER-Touristik-Group-Policy-Statement-on-Child-Safeguarding.pdf>

prácticas análogas a la esclavitud, el trabajo en actividades ilícitas y cualquier trabajo que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se lleva a cabo, es probable que sea perjudicial para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños o los jóvenes.

Si se emplea a menores de 18 años, su horario de trabajo no debe interferir con su capacidad para participar en programas de formación profesional reconocidos por los organismos competentes.

3.8 Prohibición del trabajo forzado y la esclavitud

El trabajo forzado está prohibido. Incluye cualquier trabajo o prestación de servicios que se exija a una persona bajo amenaza de castigo (ya sea físico, psicológico, económico o de otro tipo) y para el que dicha persona no se haya ofrecido voluntariamente. También están prohibidas todas las formas de esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre u otras formas de dominación u opresión en el entorno laboral, como la explotación económica extrema, la explotación sexual o la humillación.

Todos los trabajadores tienen derecho a poner fin a su relación laboral de acuerdo con el plazo de preaviso contractual o, en su caso, legal. Está prohibido retener los documentos de identidad de los empleados.

Los empleados, especialmente los trabajadores itinerantes y los inmigrantes, no deben realizar pagos o depósitos ilegales para obtener su empleo. Cuando se efectúen pagos legales por servicios de colocación o por la obtención de documentos necesarios para el empleo, como permisos de trabajo, visados o controles sanitarios, éstos deben correr a cargo del empresario.

Hay que tener especial cuidado al utilizar agencias de empleo, tanto directa como indirectamente. Las agencias de empleo sólo pueden utilizarse si operan de forma legal y responsable. En la medida de lo posible, deben utilizarse agencias de empleo certificadas.

3.9 Seguridad y salud en el trabajo

Deben cumplirse en todo momento las normas de salud y seguridad en el trabajo aplicables según la legislación del lugar de trabajo. En cada centro de trabajo deben existir sistemas adecuados en relación con el tamaño y la naturaleza nociva de la empresa para identificar, evaluar, prevenir y controlar cualquier riesgo potencial para la salud y la seguridad de los empleados. Deben adoptarse medidas eficaces para prevenir los accidentes laborales y los riesgos para la salud, en particular mediante:

normas de seguridad suficientes en la provisión y el mantenimiento de los puestos de trabajo, las zonas de trabajo y los equipos de trabajo, medidas de protección adecuadas para evitar la exposición a agentes químicos, físicos o biológicos, medidas para prevenir la fatiga física o mental excesiva, en particular mediante una organización adecuada del trabajo en términos de horas de trabajo y pausas de descanso, y formación e instrucción adecuadas de los empleados, así como la documentación de estas medidas.

Los requisitos mínimos también incluyen una iluminación adecuada, control de la temperatura y ventilación, suministro de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas y prestación de asistencia sanitaria en el trabajo.

Cuando se proporcione alojamiento, éste debe ser limpio, seguro y adecuado para satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores.

Los empleados deben tener derecho a abandonar las instalaciones en situaciones peligrosas sin tener que pedir permiso.

El Proveedor designará de entre su dirección o entre sus empleados de alto nivel a una persona responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo antes mencionadas.

3.10 Preservación de los recursos naturales y las necesidades humanas básicas

Las bases naturales de la vida deben preservarse y salvaguardarse. En particular, en el ámbito de todas las actividades empresariales se debe procurar evitar cualquier alteración adversa del suelo, la contaminación de las aguas subterráneas, la contaminación atmosférica, las emisiones sonoras nocivas o el consumo excesivo de agua que pudieran ocasionar:

- una alteración sustancial de las bases naturales de la conservación y producción de alimentos,
- una persona a la que se niega el acceso al agua potable,
- una persona que tenga dificultades para acceder a instalaciones sanitarias, o la destrucción de dichas instalaciones, o
- daños a la salud de una persona.

3.11 Derechos de las comunidades locales, desalojos forzosos

Se respetarán los derechos locales, nacionales, internacionales y tradicionales sobre la tierra, el agua y los recursos, especialmente los de las comunidades indígenas. Deberá obtenerse el consentimiento libre e informado de las comunidades afectadas antes de realizar cambios legalmente permitidos en el uso de la tierra o antes de consumir o afectar al agua u otros recursos de las comunidades locales. El proceso de consentimiento debe documentarse.

No debe haber desalojos ilegales.

3.12 Despliegue de guardias de seguridad

Queda prohibida la contratación o utilización de vigilantes de seguridad privados o públicos para la protección de un proyecto empresarial si, debido a la falta de instrucción o supervisión por parte de la empresa, la utilización de los vigilantes de seguridad diera lugar a:

- una violación de la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes,
- lesión a la vida o a la integridad física, o
- que se vea afectada la libertad de asociación de los trabajadores.

4. Derechos medioambientales

4.1 Consumo de recursos, evitar la contaminación ambiental

Además de la legislación medioambiental local aplicable, deben cumplirse todas las normas medioambientales reconocidas internacionalmente.

A lo largo de toda la cadena de suministro, el objetivo es evitar o reducir continuamente el impacto medioambiental negativo del consumo de recursos y energía, las emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos, el consumo de agua y las emisiones al suelo o al agua, evitar o reducir los residuos, preservar la biodiversidad y promover la economía circular. Esto se aplica tanto a los productos como a los envases.

4.2 Manipulación de mercancías

Deben adoptarse medidas adecuadas para garantizar que los residuos que contengan contaminantes orgánicos persistentes (tal como se definen en el Convenio de Estocolmo de 23 de mayo de 2001 (Convenio COP) y en la legislación aplicable adoptada sobre la base del mismo) se manipulen, recojan, transporten y almacenen de forma ambientalmente racional. Dichos residuos sólo podrán eliminarse de forma que se destruyan o transformen irreversiblemente dichos contaminantes (de forma que dejen de presentar las características de contaminantes orgánicos persistentes) o que se garantice que dichos contaminantes se eliminan de otra

forma respetuosa con el medio ambiente; no obstante, esto último sólo se permite si la destrucción o la transformación irreversible no es la opción preferible desde el punto de vista del medio ambiente o si la concentración de contaminantes orgánicos persistentes es baja.

La exportación de residuos peligrosos y otros residuos en el sentido del Convenio de Basilea de 22 de marzo de 1989 y en el sentido del Reglamento (CE) nº 1013/2006 está prohibida si:

- el país importador no es parte del Convenio de Basilea,
- el país importador no ha dado su consentimiento por escrito a la importación en cuestión o incluso la ha prohibido, o
- cabe suponer que los residuos no serán tratados de forma respetuosa con el medio ambiente (ni en el país importador ni en ningún otro).

También está prohibido lo siguiente:

- la exportación de residuos peligrosos (según la definición anterior) de los países enumerados en el anexo VII del Convenio de Basilea a países no enumerados en el mismo, y
- la importación de residuos peligrosos y otros residuos (según la definición anterior) procedentes de un país que no sea parte del Convenio de Basilea.

4.3 Permisos medioambientales

Todos los permisos y aprobaciones medioambientales requeridos deben obtenerse, mantenerse actualizados en todo momento y cumplirse.

4.4 Protección del clima

Las Empresas del Grupo DERTOUR esperan que se tomen las medidas adecuadas en todos los niveles de la cadena de suministro para reducir el balance de CO₂e y contribuir así a alcanzar los objetivos acordados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de París y el objetivo de 1,5 grados del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). Se anima a todos los Proveedores y a sus proveedores a encontrar soluciones económicas para mejorar la eficiencia energética y minimizar el consumo de energía y las emisiones de gases de efecto invernadero. El objetivo es reducir al máximo las emisiones de gases de efecto invernadero mediante estrategias de evitación y reducción que se ajusten a los requisitos de la Iniciativa de Objetivos Científicos y, sólo después, compensar las emisiones residuales.

La protección de los bosques y otros ecosistemas valiosos desempeña un papel central en la mitigación del cambio climático y en la preservación de la biodiversidad. Las Empresas del Grupo REWE esperan que los Proveedores y sus proveedores contribuyan a la deforestación neta cero. Se exige a los Proveedores y a sus suministradores que se esfuercen por garantizar que no se talen bosques primarios ni otras zonas merecedoras de especial protección para la producción de materias primas y que se proporcione la neutralización mediante reforestación en caso de que se produzca alguna deforestación legal. El nivel de emisiones residuales está predefinido por la iniciativa SBT.

4.5 Sustancias peligrosas y seguridad de los productos

Las sustancias, productos químicos y materiales peligrosos deben estar etiquetados. Debe garantizarse la seguridad de su manipulación, transporte, almacenamiento, reciclado, reutilización y eliminación. Deben cumplirse todas las leyes y normativas aplicables relativas a sustancias, productos químicos y materiales peligrosos. Deben respetarse las restricciones aplicables a las sustancias y los requisitos de seguridad de los productos. El personal clave debe estar informado y recibir formación periódica al respecto.

Lo siguiente está prohibido:

- la producción, importación y exportación de productos con mercurio añadido,
- el uso de mercurio y compuestos de mercurio en los procesos de fabricación en el sentido del art. 5(2) y el Anexo B Parte I del Convenio de Minamata de 10 de octubre de 2013 a partir de la fecha de eliminación respectiva especificada en los mismos,
- el tratamiento de los residuos de mercurio en contra del Art. 11(3) del Convenio de Minamata.

También están prohibidas la producción y el uso de sustancias químicas incluidas en el anexo A del Convenio sobre los COP.

4.6 Bienestar animal

Debe cumplirse íntegramente la legislación nacional aplicable en materia de bienestar y protección de los animales.

Lo siguiente también se aplica a los productos y servicios turísticos: Como seres sensibles, los animales deben recibir el respeto y la protección necesarios. Su bienestar debe garantizarse de acuerdo con las 5 libertades⁴ del Consejo para el Bienestar de los Animales de Granja. El Grupo DERTOUR y sus proveedores reconocen que es preferible observar a los animales salvajes en su hábitat natural y que los animales en cautividad deben tener experiencias positivas y buenas condiciones de vida. Los animales en cautividad deben mantenerse en condiciones apropiadas para su especie que les permitan comportarse con normalidad y no deben ser maltratados ni forzados a comportarse de forma antinatural. El proveedor debe cumplir los requisitos mínimos de bienestar animal establecidos en la [Declaración de Política de Bienestar Animal](#) del Grupo DERTOUR⁵, que se basa en las Directrices de Bienestar Animal de la Asociación Británica de Viajes ABTA, y se compromete a ser transparente a la hora de revisar los requisitos.

En general, las Empresas del Grupo REWE esperan que los Proveedores y sus proveedores desarrollen proactivamente soluciones para un mayor bienestar animal y promuevan la aplicación de tales medidas.

4.7 Envases más ecológicos

Siempre hay que esforzarse por utilizar envases más respetuosos con el medio ambiente. Para ello, los envases deben evitarse, reducirse o mejorarse, siempre que sea posible, desde el punto de vista de sus efectos sobre el medio ambiente. Estos principios deben aplicarse en el orden de prioridad que aquí se indica, ya que el mejor envase, desde el punto de vista ecológico, es aquel que puede evitarse por completo. Se considera que un envase es más respetuoso con el medio ambiente si es reutilizable, utiliza la menor cantidad de material posible, es reciclable o está compuesto por materias primas secundarias, materiales alternativos o papel certificado.

5. Integridad empresarial

El Proveedor se asegurará de documentar con veracidad y exactitud sus actividades, la estructura de su grupo y su rendimiento, y de divulgarlos de conformidad con la normativa aplicable y las normas del sector.

El Proveedor debe llevar a cabo su actividad de forma ética y sin sobornos, corrupción o cualquier tipo de prácticas comerciales fraudulentas, cumpliendo como mínimo las leyes y normativas nacionales aplicables.

El proveedor debe garantizar que existen procedimientos adecuados para evitar conflictos de intereses.

⁴ En detalle: 1. Libertad de hambre, sed y desnutrición, 2. Libertad de incomodidad, 3. Libertad de dolor, lesión y enfermedad, 4. Libertad de miedo y sufrimiento, 5. Libertad de expresar un comportamiento normal.

⁵ Véase: <https://www.dertour-group.com/wp-content/uploads/2024/01/DER-Touristik-Group-Animal-Welfare-Policy-Statement.pdf>

En caso de que las normas de este Código de Conducta para Proveedores o las normas y convenciones legales internacionales difieran de las normas locales, se aplicará siempre la norma más estricta.